



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2016, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Galgos. (2016061204)

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, la Directora General de Deportes, mediante Resolución de fecha 25 de julio de 2016, ha aprobado la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Galgos.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Galgos, contenido en el Anexo a la presente resolución.

Mérida, 25 de julio de 2016.

La Directora General de Deportes
PA (Res. de 12-01-2016 de la Consejera,
DOE n.º 18 de 28 de enero)
El Jefe de Servicio de Promoción Deportiva,
Federaciones y Rendimiento Deportivo,
IGNACIO CORRALES ROMERO



ANEXO

Gregorio Ortiz Nogales, Secretario General de la Federación Extremeña de Galgos,

CERTIFICA:

Que en Asamblea General celebrado el 20 de julio de 2016 se aprobó por unanimidad la modificación de los artículos 14.2, 14.3, 19.3, 22.1, 24.3, 25.6, 29.4 (nuevo) y 30.4 del Reglamento Electoral de esta Federación, quedando redactados como sigue:

Artículo 14.

2. Los documentos dirigidos a la Junta Electoral Federativa serán registrados de entrada en el correspondiente libro de registro de la federación y podrán ser enviados por cualquier medio que acredite fehacientemente su recepción o ser entregados en mano. Para la recepción de documentos presencialmente en el registro federativo el horario será de lunes a sábados, de 10:00 a 13:00 horas.
3. Los documentos remitidos vía fax y correo electrónico tendrán validez provisional hasta la llegada, en el plazo de cuarenta y ocho horas, de los correspondientes originales. La recepción de documentos por cualquiera de estas dos vías se admitirá hasta las 21:00 horas del día que se trate.

Artículo 19.

3. Se comunicará su situación censal a todas las entidades, deportistas, técnicos y jueces-árbitros, con licencia federativa en vigor, indicando la causa de exclusión, en su caso. Se entenderá debidamente comunicada la misma mediante publicación en la página web oficial de la Federación.

Artículo 22.

1. El anuncio de convocatoria electoral para la Asamblea General deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura y, al menos, en uno de los periódicos de mayor difusión regional, especificando los lugares en los que se encuentre expuesta públicamente cuanta documentación concierna al proceso en cuestión. Asimismo, el citado anuncio se comunicará a todas las entidades, técnicos y jueces-árbitros con licencia federativa en vigor mediante su publicación en la página web oficial de la federación.

Artículo 24.

3. Sólo podrán votar por el estamento de Entidades Deportivas los Presidentes de las mismas o personas en quien éstos deleguen de forma expresa y por escrito al que se acompañará fotocopia de su Documento Nacional de Identidad, así como un certificado de la Junta Electoral que acredite la delegación de voto por parte del Presidente.

**Artículo 25.**

6. Serán consideradas nulas aquellas papeletas que:

- a) No se ajusten al modelo establecido.
- b) Incluyan más nombres que los candidatos existentes.
- c) Contengan cualquier anotación no referida a la votación.
- d) Efectúen votación a personas que no estén incluidas en la candidatura.
- e) Superen el 70% de candidatos votados a que se refiere el artículo 24.2 de este Reglamento.

Artículo 29.

4. Cada candidato podrá designar un interventor entre los assembleístas presentes, cuyos datos comunicará en el escrito de su candidatura al Presidente de la Asamblea General.

Artículo 30.

4. Terminada la intervención de los candidatos, los miembros de la Asamblea General podrán efectuarles preguntas. El tiempo máximo para plantear las preguntas por cada interviniente será de 5 minutos. Finalizada la ronda de preguntas pasará a realizarse la votación.

V.º B.º,

El Presidente

Fdo.: Federico Murillo Sánchez

El Secretario General

Fdo.: Gregorio Ortiz Nogales